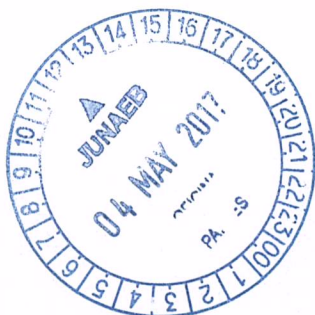


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 19 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1060

SANTIAGO,

03 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Propuesta Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Propuesta Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N°70 de 2014 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N°19 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016 y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante enero del 2014, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 70 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$10.387.666.- (Diez Millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y seis



pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 19 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$6.556.150.- (Seis millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 19 de 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$4.715.712.- (Cuatro millones setecientos quince mil setecientos doce pesos);

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$1.840.438.- (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total



de \$4.715.712.- (Cuatro millones setecientos quince mil setecientos doce pesos), según dan cuentan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial De Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$4.715.712.- (Cuatro millones setecientos quince mil setecientos doce pesos).

ARTÍCULO 2º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial De Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.840.438.- (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$4.715.712.- (Cuatro millones setecientos quince mil setecientos doce pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 530.518	\$ 4.715.712	\$ 4.750.712
Operación y Mantención logística C6	\$ 1.309.920	\$ -	\$ -
Total	\$ 1.840.438	\$4.715.712	\$4.715.712

ARTICULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.



ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto";

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Alberto Pentzke Muñoz y doña Marisol Salgado Pentzke, en su calidad de representante legal de la empresa Comercial De Alimentos S.A., ambos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/mcm
Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Departamento Jurídica
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas DN
5. Dirección Regional Tarapacá
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

Minuta jdca. N° 657-07

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 70 Fecha Resolución Notificación: 05/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 19 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/01/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	01	2014000454	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	901199	01		C1	1.a	02/02/2015	SE SOLICITA ANULAR EL ARGUMENTO DE IMPUTACION ESTA INCOMPLETO. NO ACREDITA LA SANCION DE CAMBIO DE MINUTA.¿CUAL?? EL PROCESO ADMINISTRATIVO DEBE SER LEVANTADO CON TODA LA INFORMACION RELEVANTE QUE ACREDITE EL CAMBIO. LA LEY 19880, INDICA QUE PARA QUE SEA FACTIBLE APLICAR UNA SANCION, DEBE EXISTIR ESPECIFICIDAD Y CLARIDAD EN LOS ARGUMENTOS QUE SE UTILICEN PARA DAR INICIO A UN PROCESO SANCIONATORIO. APELAMOS QUE EL ARGUMENTO REGISTRADO EN EL ACTA NO MENCIONA EL CAMBIO DE MINUTA, POR LO QUE MIENTRAS NO SE EXPLIQUE LA FALTA DE FORMA COMPLETA, NO PUEDE SER SANCIONADO. SIENDO POR LO TANTO UN ERROR QUE NO PUEDE HACERSE RESPONSABLE ALCOPSA, MENOS SI SOMOS MULTADOS. LEGALMENTE NO SE CUMPLE. ES UNA IMPUTACION INCOMPLETA. NO ESTAN PARA IMPUTAR A UN PROVEEDOR LA PRESENCIA DE UNA PLAGA DEBE ACREDITARSE LA RESPONSABILIDAD E IMPUTABILIDAD DEL PROVEEDOR EN LA PLAGA LO QUE NO HA SUCEDIDO EN ESTE CASO. SE ESTA SANCIONANDO POR MALLA MOSQUETERA, LA CUAL DEBE SER IMPUTADA EN VARIABLE C 6. Nº 4. LO CUAL ES UN ERROR EN ESTE CASO. ADEMÁS HACEMOS PRESENTE QUE EN RELACIÓN AL RBD DONDE SE NOS IMPUTA LA PRESENCIA DE UNA PLAGA NO SE EVIDENCIA PARA IMPUTAR A UN PROVEEDOR LA PRESENCIA DE UNA PLAGA DEBE ACREDITARSE LA RESPONSABILIDAD E IMPUTABILIDAD DEL PROVEEDOR EN LA PLAGA LO QUE NO HA SUCEDIDO EN ESTE CASO. SE ESTA SANCIONANDO POR MALLA MOSQUETERA, LA CUAL DEBE SER IMPUTADA EN VARIABLE C 6. Nº 4. LO CUAL ES UN ERROR EN ESTE CASO. ADEMÁS HACEMOS PRESENTE QUE EN RELACIÓN AL RBD DONDE SE NOS IMPUTA LA PRESENCIA DE UNA PLAGA NO SE EVIDENCIA	Rechaza	DESCRIPCIÓN INDICA CAMBIO DE POSTRE, SIN EMBARGO, MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA AL TERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORÍAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TÍTULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX BASES DE LICITACIÓN).	327.480	327.480
2014	01	2014000207	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	109	01		C1	10.a	02/02/2015	SE RECHAZA RECLAMACIÓN LAS MALLAS MOSQUETERAS SON UN MEDIO DE PREVENTIVO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS ANTE LA PRESENCIA DE PLAGAS, POR LO CUAL LA EMPRESA NO PRESENTA MEDIOS VALIDOS QUE DESVIRTUEN EL INCUMPLIMIENTO POR LO TANTO SE DEJA A FIRME EL VALOR DE LA MULTA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN LAS MALLAS MOSQUETERAS SON UN MEDIO DE PREVENTIVO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS ANTE LA PRESENCIA DE PLAGAS, POR LO CUAL LA EMPRESA NO PRESENTA MEDIOS VALIDOS QUE DESVIRTUEN EL INCUMPLIMIENTO POR LO TANTO SE DEJA A FIRME EL VALOR DE LA MULTA	1.637.400	1.637.400
2014	01	2014000139	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	127	01		C1	10.a	02/02/2015	SE RECHAZA RECLAMACIÓN LAS MALLAS MOSQUETERAS SON UN MEDIO DE PREVENTIVO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS ANTE LA PRESENCIA DE PLAGAS, POR LO CUAL LA EMPRESA NO PRESENTA MEDIOS VALIDOS QUE DESVIRTUEN EL INCUMPLIMIENTO POR LO TANTO SE DEJA A FIRME EL VALOR DE LA MULTA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN LAS MALLAS MOSQUETERAS SON UN MEDIO DE PREVENTIVO PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS ANTE LA PRESENCIA DE PLAGAS, POR LO CUAL LA EMPRESA NO PRESENTA MEDIOS VALIDOS QUE DESVIRTUEN EL INCUMPLIMIENTO POR LO TANTO SE DEJA A FIRME EL VALOR DE LA MULTA	1.637.400	1.637.400

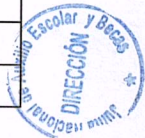


ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 70 Fecha Resolución Notificación: 05/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 19 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/01/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	01	2014000139	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	127	01		C1	6.a	02/02/2015	1º. SE APELA QUE EL ASPECTO NO MIDE NI CONTROLA ETIQUETAS. SOLO FECHAS DE VENCIMIENTO Y EN ESTE CASO NO SE DEMUESTRA 2º EL PRODUCTO AL SER FRESCO SEGUN RSA NO APLICA FECHA DE VENCIMIENTO CERTIFICADO Nº 002. CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA 3º DEBIO SER IMPUTADO EN OTRO ASPECTO Y COMO REGISTRO. NO SANCIONABLE. SE COMETE UN ERROR AL SANCIONAR CON OTRO ARGUMENTO QUE NO CORRESPONDE AL QUE POR BASES INDICA. SE INNOVA EN PROCESO ADMINISTRATIVO, LO CUAL NO ES LEGAL. SACAR DEDUCCIONES NO ESTA DENTRO DEL PROCESO. ES O NO ES. CUMPLE O NO CUMPLE. NO ADAPTACIONES. POR LO TANTO NO SE ACREDITA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE EMPRESA NO ADJUNTA MEDIOS VALIDOS QUE DESVIRTUEN EL INCUMPLIMIENTO YA QUE LOS PRODUCTOS DEBEN ENCONTRARSE CON SUS RESPECTIVA ROTULACIÓN Y A SU VEZ EL ASPECTO CORRESPONDE A UNA INFRACCIONES GRAVISIMA Nº 1 POR LO TANTO NO ES AFECTA A SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO	1.113.432	1.113.432
Total													4.715.712	4.715.712



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 70 Fecha Resolución Notificación: 05/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 19 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/01/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	01	2014000139	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	127	01		C1	4.b	02/02/2015	SE APELA, PARA ACREDITAR LA SANCION SEGUN EL MISMO IT DEL ACTA. SE DEBE REALIZAR LOS ANEXOS INCLUIDOS DE ACEPTABILIDAD, PARA DEMOSTRAR QUE NO SE CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS, POR LO TANTO NO HAY ANTECEDENTES TECNICOS QUE AVALEN QUE EL GUISEO SE ENCUENTRE ACORDE CON LO QUE LA PREPARACION LO INDICA.. ERROB ADMINISTRATIVO	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE NO SE APLICA LA METODOLOGIA ADECUADA PARA REALIZAR EVALUACIONES SENSORIALES.	294.732	0
2014	01	2014000139	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	127	01		C6	5.a	02/02/2015	ESTABLECIMIENTO CUENTA CON CAMPANA. ESTA SE ENCUENTRA FUNCIONANDO Y EN BUEN ESTADO, NO CORRESPONDE AMPLIACION SEGUN BASES, SE AJUNTA CERTIFICADO N° 004, HORNO NO ELIMINA VAPOR, POR BASES NO ESTA AMPLIACION DE CAMPANA. EXTRACTO DEL R.S.A. ART. 35.-¿DEBERÁ PROVEERSE UNA VENTILACIÓN ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO, LA CONDENSACIÓN DE VAPOR DE AGUA Y ACUMULACIÓN DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCIÓN DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERÁ DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUCIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACIÓN DEBERÁN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FACILMENTE PARA SU LIMPIEZA. QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACIÓN NO TIENE SE SOLICITA ANULAR, YA QUE LAS BPM, SE PUEDEN ACREDITAR COMO ACCION CORRECTIVA CON LA CAPACITACION, PUES NO SE ESTABAN REALIZANDO Y ES UN MEDIDA CONSIDERADA PARA ENMENDAR UNA SITUACION, SEGUN TITULO XXX. TIENE PLAZO DE SOLUCION, LA RESPUESTA DE QUE NO ES SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, NO ES VALIDO, NO SE AVALA TECNICAMENTE UN RECHAZO, INNOVANDO SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO, OTORAL NO ES LEGAL	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	327.480	0
2014	01	2014000139	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	127	01		C6	13.b	02/02/2015	SE APELA, PARA ACREDITAR LA SANCION SEGUN EL MISMO IT DEL ACTA. SE DEBE REALIZAR LOS ANEXOS INCLUIDOS DE ACEPTABILIDAD, PARA DEMOSTRAR QUE NO SE CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS, POR LO TANTO NO HAY ANTECEDENTES TECNICOS QUE AVALEN QUE EL GUISEO SE ENCUENTRE ACORDE CON LO QUE LA PREPARACION LO INDICA.. ERROB ADMINISTRATIVO	Acoge	EN EXPEDIENTES SE OBSERVA CAPACITACIÓN A PERSONAL SOBRE EL LLENADO DE REGISTROS (TRATAMIENTO TÉRMICO), Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LE TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO, SE ACOGE LA RECLAMACIÓN.	982.440	0
2014	01	2014000454	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	901199	01		C1	4.b	02/02/2015	SE APELA, PARA ACREDITAR LA SANCION SEGUN EL MISMO IT DEL ACTA. SE DEBE REALIZAR LOS ANEXOS INCLUIDOS DE ACEPTABILIDAD, PARA DEMOSTRAR QUE NO SE CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS, POR LO TANTO NO HAY ANTECEDENTES TECNICOS QUE AVALEN QUE EL GUISEO SE ENCUENTRE ACORDE CON LO QUE LA PREPARACION LO INDICA.. ERROB ADMINISTRATIVO	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE NO SE APLICA LA METODOLOGIA ADECUADA PARA REALIZAR EVALUACIONES SENSORIALES.	235.786	0
2014	01	2014000454	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	901199	01		C6	13.c	19/01/2015	SE VALIDA CERTIFICADO N° 06 Y REGISTRO DE CAPACITACION N° 02 CON FIRMA, NOMBRE Y RUT DEL ENCARGADO DE EL CAMPAMENTO ESCOLAR QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE FE EN DONDE SE REALIZO CAPACITACION EN TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS EN CASO DE DESVIACION DE T° Y QUE REFRIGERADOR SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE	Acoge	EN EXPEDIENTE SE OBSERVA CAPACITACIÓN SOBRE EL CONTROL DE TEMPERATURAS, Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO, SE ACOGE LA RECLAMACIÓN.	0	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 70 Fecha Resolución Notificación: 05/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 19 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 12/01/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	01	2014000454	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	901199	01		C6	13.d	19/01/2015	SE VALIDA CERTIFICADO N° 08 Y REGISTRO DE CAPACITACION N° 02 CON FIRMA, NOMBRE Y RUT DEL ENCARGADO DE EL CAMPAMENTO ESCOLAR QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE FE EN DONDE SE REALIZA O CAPACITACION EN TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS EN CASO DE DESVIACION DE T° Y QUE REFRIGERADOR SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO.DE	Acoge	EN EXPEDIENTE SE OBSERVA CAPACITACIÓN A PERSONAL SOBRE CONTROL DE TEMPERATURAS, Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO, SE ACOGE LA RECLAMACIÓN.	0	0
Total													1.840.438	0

